

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 184

Fecha: 29/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00132	Verbal	PABLO ANTONIO - CARVAJAL MÉNDEZ	AMANDA LUCIA - BOHORQUEZ PUENTES	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	25/11/2022	1
1800B110002 2022 00265	Ordinario	ANA ELISA - GÓMEZ AVILA	CARLOS ALBERTO RAMON - BALLESTAS BARRIOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A HEBERTH BALLESTAS BARRIOS Y RECONOCE APODERADO	25/11/2022	1
1800B110002 2022 00438	Procesos Especiales	JHAN CARLOS - ANGEL YARA	EJERCITO NACIONAL: SEXTA DIVISIÓN: MEDINA LABORAL	Auto admite incidente desacato de tutela	25/11/2022	1
1800B110002 2022 00464	Jurisdicción Voluntaria	NELSA - SALGUERO MARTÍNEZ	DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO	Auto admite demanda	25/11/2022	1
1800B110002 2022 00465	Procesos Especiales	ANGIE YULIETH - JIMENEZ HERNÁNDEZ	GABRIEL FERNANDO - CRUZ CASTAÑO	Auto admite demanda	25/11/2022	1
1800B184002 2004 00156	Procesos Especiales	MABEL - BELENO BUSTAMANTE	OSCAR - CASTANEDA ROJAS	Auto termina proceso	28/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE HA PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFILA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PABLO ANTONIO CARVAJAL MENDEZ
DEMANDADO : AMANDA LUCIA BOHORQUEZ MENDEZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00132-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NIDIA YINETH ARANGO MUÑOZ para actuar en este asunto en los fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365275e88e9325f936d5b722d520e14c33d9fd7833c2d07161dea50d728bcaa1

Documento generado en 27/11/2022 09:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA ELISA GOMEZ AVILA
DEMANDADO : HDROS EXT. CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 18001311000220220026500

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el heredero determinado HEBERT BALLESTAS BARRIOS demandado en el asunto de la referencia, allega poder para actuar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a HEBERT BALLESTAS BARRIOS de la presente demanda de unión marital de hecho.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ISABEL GARCIA BARON para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los herederos determinados demandados y allegado con la contestación de la demanda.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado SAMUEL ALDANA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandado y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

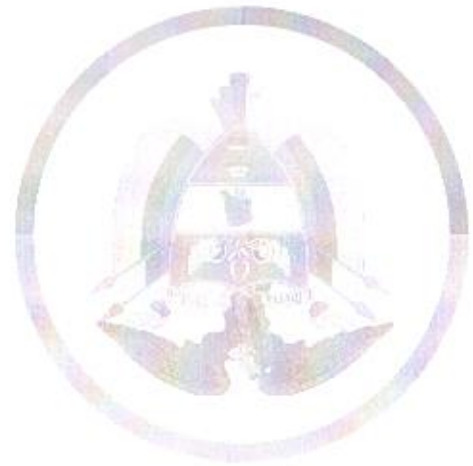
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc96bfe1b6f8e7594a4f7d885a7beb10adadc6db921022a6f34bd9c2b79a64**

Documento generado en 27/11/2022 09:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : JHAN CARLOS ANGEL YARA
ACCIONADO : MEDICINA LABORAL SEXTA DVISION DEL EJERCITO
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2022-00438-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **JHAN CARLOS ANGEL YARA** contra de **MEDICINA LABORAL** de la **SEXTA DIVISION DEL EJECRCITO**, en cabeza de su Director o quien haga sus veces.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042bc512ac241db12f338b7a7c2106ff9de3b13a13916ed80b80ec022df2eb34

Documento generado en 27/11/2022 09:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : NELSA SALGUERO MARTINEZ Y/O
SOLITA APOYO : DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2022-00464-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 Y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con la ley 1996/19,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** al señor **DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO** incoado por **NELSA SALGUERO MARTINEZ y TIBERO MORALES BENAVIDES**, por apoderado judicial.

2.- **IMPRIMASE** a esta demanda el trámite verbal sumario tal como está consagrado en el artículo 54 de la ley 1996/19, verbal

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio de la demanda al señor **DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO** y córrasele traslado por diez (10) días. Aplacase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicase lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JHON HERNANDO MACICAYA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

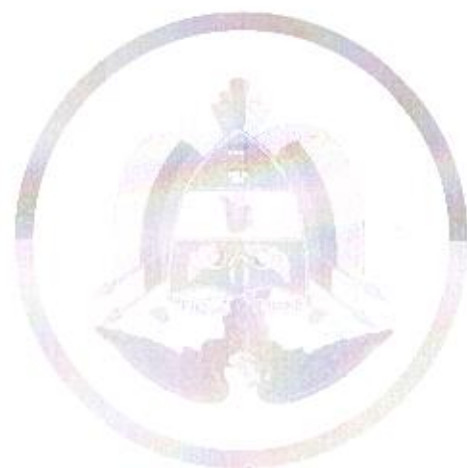
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a31cbf0a259bcb8a91428a346bf3abe89702bcb75c5afc75fd1bda74a8b0f12**

Documento generado en 27/11/2022 10:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : ANGIE YULIETH JIMENEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : GABRIEL FERNANDO CRUZ CASTAÑO
MENOR : JUAN PABLO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00465-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor JUAN PABLO incoada por ANGIE YULIETH JIMENEZ HERNANDEZ contra GABRIEL FERNANDO CRUZ CASTAÑO.

2. - **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **NOTIFIQUESE** a la DEFENSOR DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama, el menor y el presunto padre a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijará fecha, pero una vez integrado el contradictorio.

5.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegada con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

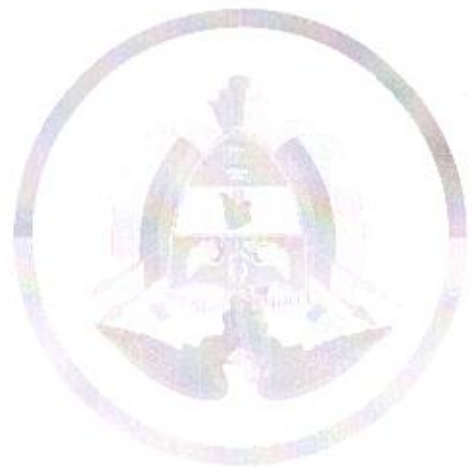
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ad8e0be85d9543f454cf27d01e9a35a6e744a0020f040e98f1243c65945273

Documento generado en 27/11/2022 09:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MABEL BELEÑO BUSTAMANTE
DEMANDADO : OSCAR CASTAÑEDA ROJAS
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 2004-00156-00

El alimentario en el proceso de la referencia, mediante escrito anterior, solicita la terminación de la obligación alimentaria a cargo del demandado por ser mayor de edad.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario, por lo tanto, queda exonerado de la obligación alimentaria el demandado en este asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- DECRETESE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor OSCAR CASTAÑEDA ROJAS hacia el alimentario JHONEY FERNEY CASTAÑEDA BELEÑO.
- 2.- ORDENAR** anotar esta novedad de la hoja de depósitos judiciales y cierrase definitivamente.
- 3.- DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ